



CIJAD

S.A.S.
**Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

466

Pre-liquidación a: 30 de septiembre de 2020

 Banco COLPATRIA
Debe a
CIJAD SAS

 NIT: 860.034.594 - 1
NIT: 830.068.000-4

Por concepto de: Servicio de parqueadero, custodia / depósito / bodegaje del vehículo ingresado por orden Judicial dentro del proceso:

Banco COLPATRIA VS Ruiz Pinzón Nelson

Juzgado:	12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali	11 00 14 00 30 55 2009 00577 00
PLACA:	BOT-326	FECHA PARA LIQUIDACION
MARCA:	MAZDA	DESDE : 13-ene-18
LINEA:	ALLEGRO	HASTA : 30-sep-20
MODELO:	2004	TOTAL DIAS: 991
COLOR:	AZUL NIAGARA	TOTAL MESES 32,71
CARROCERÍA:	SEDAN	RANGO: 2

AÑO	DESDE	HASTA	MESES Y/O FRACCIÓN	VALOR MES	SUBTOTAL	ENTE REGULADOR	RESOLUCIÓN APLICABLE
2.020	1-ene-20	30-sep-20	9,1	332.648,00	\$ 3.027.096,80	//	No aplica
2.019	1-ene-19	31-dic-19	12	302.407,00	\$ 3.628.086,62	C.S.J.	RES.DESAJCLR18-7468 DE 2018
2.018	13-ene-18	31-dic-18	11,6	285.290,00	\$ 3.309.890,57	C.S.J.	RES.DESAJCLR17-3481 DE 2017
TOTAL CUSTODIA					\$ 9.965.073,99		
I.V.A.					\$ 1.893.364,06		
INTERESES LEGALES					\$ 763.185,06		
SERVICIO GRUA					\$ 0,00		
GRAN TOTAL					\$ 12.621.623,11		

La suma de:

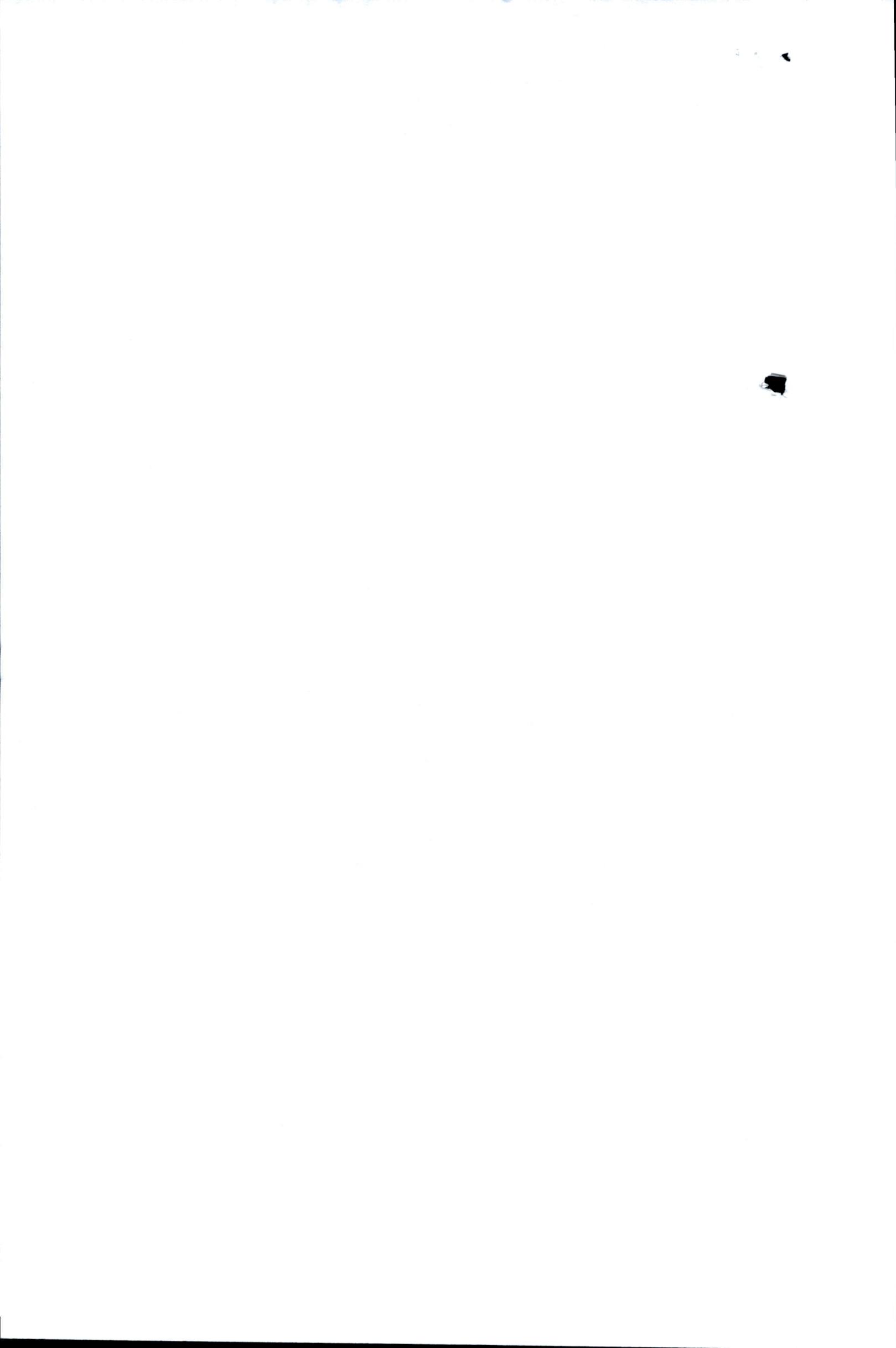
DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE

NOTA: Vehículo ingresado al parqueadero por orden judicial. EN EL MOMENTO DE CANCELAR EL VALOR DE ESTA PRELIQUIDACION SE EXPEDIRA LA RESPECTIVA FACTURA.

Atentamente,

 JOSE RAMON LAITON PARDO
REPRESENTANTE LEGAL

Elaborada por: Jean P. Gómez





CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

467

Señores,
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C. (Juzgado de Origen 55
Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

E. S. D.

REFERENCIA: 11 00 14 00 30 55 2009 00577 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: NELSON RUIZ
ASUNTO: PARQUEADERO

ANDREA CECILIA LAITON ROMERO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 232.388 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderada judicial de CIJAD S.A.S. sociedad identificada con Nit. 830.068.000-4 conforme poder adjunto, me dirijo respetuosamente ante su despacho con el fin de solicitar el reconocimiento de los costos por parqueadero, custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio del vehículo de placa **BOT-326**, del cual me permito manifestar lo siguiente:

1. El trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018) en cumplimiento a una **ORDEN JUDICIAL**, el vehículo de placa **BOT-326** ingresó a las instalaciones de mi representada, tal como consta en el Acta de inventario **No. A 0395**, de la cual anexo copia.
2. A la fecha, el rodante se encuentra en las instalaciones de mi representada en el mismo estado de conservación registrado al momento del ingreso, exceptuando aquel deterioro que se da con ocasión al pasar del tiempo.
3. En la presente solicitud **CIJAD S.A.S actúa como tercero interesado**, legitimado en la causa por haber prestado un servicio de custodia sobre bienes cautelados dentro de este expediente, con total beneplácito del respetado Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá D.C y por este Despacho, los cuales se encuentran adscritos por orden legal a la Rama Judicial.
4. Manifestamos que, para el funcionamiento de **CIJAD S.A.S**, cuyo objetivo es la conservación y custodia del bien, ha sido necesario y estamos en la obligación de asumir el pago de impuestos, salarios, arriendos, seguridad social, pólizas, mantenimientos, servicios de seguridad, etc., razón por la cual, es indispensable que sean reconocidas y canceladas las obligaciones correspondientes **al bodegaje, custodia, almacenaje y/o servicio de patio del rodante de placa BOT-326** objeto de medida cautelar dentro del proceso en referencia. De no realizarse se estaría violando el derecho fundamental de **acceso a la justicia, debido proceso, derecho a la defensa y el derecho al trabajo**.
5. Es prudente advertir que el Código General del Proceso reconoce que un proceso judicial puede suscitar gastos por la práctica de diligencias y pruebas. **El numeral 1 del artículo 364** indicó que estos deberán ser canceladas por la parte a costa de quien se efectuaron, incluso cuando estas sean de tracto sucesivo, como lo son los gastos ocasionados por la custodia del rodante, a costa de mi representada.
6. Así mismo, **el numeral 3 del artículo 366** del C.G.P señala que al momento de la liquidación se deben incluir los **gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la Ley**.
7. Así mismo, y para su conocimiento, citamos lo resuelto mediante la sentencia **STC 3321-2018** datada el ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018) emitida por **la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Civil**, la cual revocó sentencia judicial, creando precedente jurisprudencial que **aclaró cual es la autoridad encargada de dirimir las controversias que se generen respecto el pago de los servicios de parqueadero**; pronunciándose unánimemente:



CIJAD

S.A.S.

**Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

*"no puede enrostrarse a la aquí accionante la **DESATENCIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE DEJÓ DE RESOLVER LO PERTINENTE AL MOMENTO DE LA FIJACIÓN DE LAS COSTAS FRENTE AL MONTO CAUSADO POR EL DEPÓSITO DE LOS BIENES CAUTELADOS**, pues, tal y como lo aseveró en el escrito inicial, eso equivaldría al cercenamiento de su derecho al acceso a la administración de justicia para exigir el cumplimiento de un servicio que en efecto se prestó". (Mayúscula, cursiva y negrilla por el suscrito).*

Hay que advertir entonces su Señoría que la fijación de la remuneración por concepto de parqueadero, custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio del vehículo cautelado, cuenta con un momento procesal idóneo para su reconocimiento, no obstante, en el evento de narras no se tuvo en cuenta dicha erogación, toda vez que a la fecha en que fue aprobada la liquidación de costas, el vehículo no había sido aprehendido, puesto a disposición de su despacho e ingresado a las instalaciones de **CIJAD S.A.S.**

Como consecuencia de lo anterior, es oportuno que su Señoría se sirva indicar y ordenar a qué parte en contienda le corresponde cancelar las erogaciones ocasionadas a la fecha, toda vez que estamos en presencia de un legítima retribución a que tiene derecho mi representada, ya que sí bien, no es causa de este proceso el perseguir y ejecutar dichas expensas, si lo es resolver aquellas situaciones jurídicas que se generen con ocasión de las actuaciones hechas a costa de las partes.

El hecho de que la Medida Cautelar se encuentre en firme y la labor encomendada aún no haya finiquitado no es motivo para prolongar la incertidumbre respecto a la retribución de los servicios prestados, pues esto significaría para mi representada una limitación para ejercer su razón social. En tal sentido, se solicita tener en cuenta la presente reclamación el momento de disponer de los productos del remate tramitado a costa de la parte activa de la *Litis*.

8. Por otro lado, le recordamos al despacho que la Ley es clara en indicar sobre quien recaen los gastos ocasionados por parqueadero y/o servicios de patio de vehículos inmovilizados por orden judicial; por ello traemos a colación el **Artículo 5° del Acuerdo 2586 de 2004** expedido por la **Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura**, el cual al respecto data:

*"(...) **ARTÍCULO QUINTO:** El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes del colocar el bien a cargo del secuestro que se cancele la remuneración que corresponda a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas. (...)"*
(cursiva, subrayado y negrilla por el suscrito).

9. A su vez, el Artículo 230 de la Constitución política de Colombia, estipula:

"(...) Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la Ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial. (...)"

De lo anterior es claro que los Jueces de la República, deberán tomar decisiones judiciales que se ajusten a lo establecido en la Ley, para el caso en concreto, la norma es clara en indicar sobre quien recaen los gastos ocasionados por parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial.

10. Para su conocimiento Señor Juez, me permito manifestar que el vehículo de placa **BOT-326**, por concepto de custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio adeuda la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$12'621.623,11)**, suma que se encuentra soportada por preliquidación a corte de 30 de septiembre de 2020 y que se adjunta al presente memorial
11. En consecuencia, muy respetuosamente y su Señoría al ser el Director del proceso ruego resolver lo solicitado en esta comunicación, en el sentido de que se indique a quien corresponde el pago y



CIJAD

S.A.S.

**Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

49

cancelación de los servicios prestados por **CIJAD S.A.S.**, correspondientes al bodegaje, custodia, almacenamiento y/o servicio de patio, del vehículo de placa **BOT-326**.

PETICIONES

1. Por todo lo expuesto a lo largo de este escrito solicito respetuosamente a su despacho, se ponga en conocimiento de las partes en el proceso, la liquidación por concepto de custodia, almacenaje, bodegaje y/o servicio de patio del vehículo **BOT-326**, valores que se ciñen a los decretados por el *Consejo Superior de la Judicatura*.
2. Se sirva indicar, A QUIÉN CORRESPONDE el pago de los servicios prestados por **CIJAD S.A.S.** desde el ingreso del vehículo y hasta que se dé su retiro definitivo.
3. A efectos de poder materializar la solicitud, ruego **se oficie** por secretaría del despacho a la entidad o persona a quien delegó el pago correspondiente, dando un término perentorio en los términos del artículo 42 del C.G. P.

Con el debido respeto,

ANDREA CECILIA LAITON ROMERO
C.C. 52.315.187 de Bogotá, D.C.
T.P. 232.388 del C. S. de la J
Apoderada judicial
CIJAD S.A.S.
Nit. 830.068.000-4

Anexos:

- Poder para actuar, en un (1) folio.
- Acta de inventario # A 0395 en un (1) folio.
- Cámara de comercio **CIJAD S.A.S.** en seis (6) folios.
- Sentencia STC-3321-2018, en catorce (14) folios
- Preliquidación de Servicios de Parqueadero, en un (1) folio.

Elaboró: JGOMEZ
Aprobó: JRLaiton
Revisó: YVargas

VEHÍCULO: BOT-326
CÓDIGO: JO210.1068

FECHA IMPRESIÓN 21 / 05 / 2019

Trámites en Tránsito, Registro, Cámara y Comercio e Impuestos a Nivel Nacional





CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

409

Señores,
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C. (Juzgado de Origen 55 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

E. S. D.

REFERENCIA:	11 00 14 00 30 55 2009 00577 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA
DEMANDADO:	NELSON RUIZ
ASUNTO:	PODER



JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal de **CIJAD S.A.S.**, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit. 830.068.000-4, e interesado dentro del asunto de la referencia, manifiesto al señor juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **ANDREA CECILIA LAITON ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.315.187 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 232.388 del C.S. de la J., para que actúe en mi nombre y representación dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada, para que se notifique, interponga recursos, nulidades, solicite y cobre los servicios de parqueadero del vehículo de placa **BOT-326**, tache de falsos documentos, además de sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, recibir, transigir y todas aquellas facultades previstas en el Artículo 74 del C.G.P.

Atentamente,

JOSE RAMON LAITON PARDO
C.C. 19.327.947 de Bogotá
Representante Legal
CIJAD S.A.S.
NIT. 830.068.000-4

Acepto,

ANDREA CECILIA LAITON ROMERO
CC. 52.315.187 de Bogotá, D.C.
T.P. 232.388 del C.S.J.

Elaboró: JGOMEZ

VEHÍCULO: BOT-326
CÓDIGO: JO210.1068

0-55
letra
4798-103-K
Cely
57

FECHA IMPRESIÓN 21 / 05 / 2019

Trámites en Tránsito, Registro, Cámara y Comercio e Impuestos a Nivel Nacional



Contraloría General de la Administración Pública

República de Colombia
Departamento del Cesar
Municipio de San Mateo
Código Postal 130000

- 1 OCT 2020

04

Al despacho del Señor (a) _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

410.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2009 00577 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado **Andrea Cecilia Laiton Romero**, para actuar en representación del parqueadero **Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, el memorial visible en folios 406 a 408, por medio del cual se informa los costos por parqueadero, custodia, almacenaje, bodegaje y/o patrio del vehículo con placa BOT 326, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 136 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

